



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-510-18

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintinueve de junio del año dos mil dieciocho. Las diez y ocho minutos de la mañana.

Visto el Informe Técnico, emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de la Contraloría General de la República, de fecha seis de junio del año dos mil dieciocho, con Referencia: **DGJ-DP-088-(48)-06-2018**, en cumplimiento con el Plan Anual de Verificaciones de Declaraciones Patrimoniales a ejecutarse en el año dos mil dieciocho, aprobado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República en Sesión Ordinaria Número **Mil Setenta y Tres (1,073)**, de las nueve y treinta minutos de la mañana del día viernes dos de febrero del año dos mil dieciocho. El referido Informe fue remitido a la Dirección de Determinación de Responsabilidades de la Dirección General Jurídica, a efecto de su análisis jurídico para la Determinación de Responsabilidades si el caso lo amerita, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y la Normativa y Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades. Refiere el Informe que el proceso administrativo corresponde a la verificación de la Declaración Patrimonial de CESE presentada ante este Órgano Superior de Control y Fiscalización en fecha veintisiete de junio del año dos mil diecisiete, por el señor **NELSON EDDY MARENCO REYES**, en su calidad de Ex Responsable, División General Administrativa Financiera del Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales (INETER), proceso administrativo que se llevó a efecto conforme lo establecido por los artículos, 9 numeral 23), de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado; y, 23 de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos, asimismo sobre la base de lo establecido en la Normativa para la Determinación de Responsabilidades y planteó los siguientes objetivos: **1)** Comprobar si el contenido de la Declaración Patrimonial de **CESE**, presentada por el Ex Servidor **NELSON EDDY MARENCO REYES**, en su calidad ya indicada, cumplió sustancialmente con las formalidades contenidas en el artículo 21 de la Ley N° 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos y **2)** Determinar inconsistencias emanadas del proceso administrativo de verificación, si las hubieren, las cuales podrían devenir en responsabilidades, a cargo del Ex Servidor Público, de conformidad con la Ley de la Materia. El proceso administrativo se sustanció atendiendo los siguientes procedimientos: **A)** Emisión de Resolución Administrativa de las diez de la mañana del día cinco de febrero del año dos mil dieciocho, dictada por el Presidente del Consejo Superior de esta Entidad de Control y Fiscalización de los Bienes y Recurso del Estado, donde delegó a la Dirección General Jurídica para que a través de la Dirección de Probidad ejecutara el proceso administrativo de verificación patrimonial, y se comunicara a los interesados el proceso administrativo, y demás diligencias. **B)** Elaboración fichaje o resumen de la Declaración Patrimonial de CESE del Ex Servidor Público en mención, que rola en el expediente administrativo y **C)** Solicitud de información a las máximas autoridades de la Corte Suprema de Justicia, Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras y Policía Nacional,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-510-18

para que instruyan a las autoridades competentes la remisión de la información. Rolan en el expediente de verificación de la Declaración Patrimonial Circulares Administrativas, dictadas por las Máximas Autoridades, instruyendo a: **1)** Registros Públicos de la Propiedad Inmueble y Mercantil. **2)** Dirección de Seguridad de Tránsito Nacional y **3)** Entidades Financieras siguientes: Banco de América Central (BAC), Banco Lafise (BANCENTRO), Banco de Finanzas (BDF), Banco de la Producción (BANPRO), Banco FICOHSA, Banco Corporativo, S.A. (BANCORP) y Banco PROCREDIT, por ser estas las Entidades encargadas del Registro de Bienes Inmuebles y Mercantil; Registro Vehicular y Registro de Cuentas Bancarias para que atendieran los requerimientos de la Contraloría General de la República. Como resultados de los requerimientos solicitados, se recibió la información pertinente. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 52, 53 y 54, de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se respetaron las garantías del debido proceso, rola notificación de fecha doce de febrero del año dos mil dieciocho, donde se comunicó el inicio de dicho proceso administrativo al señor **NELSON EDDY MARENCO REYES**, de cargo ya expresado, a quien se le tuvo como parte y se le indicó que el proceso concluiría con un informe y que en sus conclusiones se reflejarían las inconsistencias que podrían derivar en Responsabilidades Administrativas, Civiles o Presunción de Responsabilidad Penal, lo cual se le haría saber en su oportunidad a efectos que presentara sus respectivas aclaraciones contando con el tiempo y los medios adecuados para el ejercicio de su defensa. Rola cédula de notificación del auto para ejecutar el proceso administrativo del caso que nos ocupa. Rolan diligencias de información suministrada tanto por los bancos, registros públicos y registro vehicular. Recibida la información suministrada por las entidades descritas que al ser constatadas con la Declaración brindada por el Ex Servidor Público se identificaron inconsistencias, las que consistieron en que el declarante tiene en su haber nueve (9) Cuentas Bancarias que se desglosan así: **BANCO DE LA PRODUCCIÓN BANPRO** (3 Cuentas): **1-** Cuenta de ahorro en córdobas, bajo el No. **10021007901815**, con fecha de apertura tres de marzo del año dos mil once. De igual manera existen dos cuentas de ahorro a nombre de su Cónyuge, la Señora LUZ MARINA NICARAGUA CRUZ, **2-** Cuenta en córdobas N°. **10020600713221**, con fecha de apertura ocho de enero de dos mil catorce; y **3-** Cuenta en dólares N°. **10023210004270**, con fecha de apertura veinticinco de junio del año dos mil doce. **BANCO DE AMERICA CENTRAL (BAC)** (3 Cuentas): **4-** Tarjeta de Débito en Córdobas Número 5303009606199705; **5-** Tarjeta de Débito en dólares Número: 5470519316886836; y **6-** Tarjeta de Débito en córdobas Número 5470519616076575. **BANCO DE FINANZAS (BDF)**: **7-** Cuenta de ahorro en dólares Número 6100033451 con fecha de apertura diecinueve de noviembre de dos mil catorce; **8-** Cuenta de ahorro en córdobas Número 6090019579 con fecha de apertura veintidós de abril de dos mil catorce y los **9- créditos y deudas** Tarjeta de Crédito en dólares y córdobas Números 4226590026284000, ambas cuentas con fecha de apertura dieciocho de diciembre del año dos mil ocho. Que estas nueve (9) Cuentas no aparecen reflejadas en la declaración patrimonial, por lo que en cumplimiento del debido proceso se procedió a solicitar las aclaraciones de las referidas inconsistencias al Ex Funcionario Público **NELSON EDDY MARENCO REYES**, en su calidad ya



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-510-18

señalada, notificación que fue recibida el diez de abril del año dos mil dieciocho a las dos de la tarde, a quien se le otorgó un plazo de quince días, previniéndole que de no recibir sus aclaraciones podría devenir en Responsabilidades establecidas en la Ley Orgánica de esta Entidad Fiscalizadora. En fecha tres de mayo del año dos mil dieciocho, se recibió escrito de contestación presentado por el señor **NELSON EDDY MARENCO**, con lo que pretendió justificar las inconsistencias alegando que la cuenta de ahorro número 10021007901815 aperturada en el **BANPRO**, ese número no corresponde a ninguna cuenta, pero si corresponde a una tarjeta de débito (Plan nómina) que está relacionada con la tarjeta de debito vencida número 421455320298273 y lo demuestra con constancia emitida por el Banpro. Que al cese de su cargo como Director General Administrativo Financiero de INETER, en la página V caja y banco, informó las cuentas de ahorro BANPRO que tiene su Cónyuge, siendo las siguientes Número 10023210004270 en dólares y Número 1002060073221 que es donde se paga el salario su Cónyuge, lo que demuestra con constancia del BANRPO y colilla de seguro de su Cónyuge. Que respecto a las tres tarjetas de débito del BAC, argumentó que no reportó las tarjetas, pero si reportó los números de cuentas de donde pertenece cada una de ellas, y lo demuestra con constancia del BAC. En cuanto a las cuentas del BDF, planteó que en fecha veintitrés de febrero del año dos mil dieciocho envió comunicación a esta Entidad Fiscalizadora de Control, donde amplió información, explicando que al momento del cese de su cargo omitió de manera involuntaria reportarlo, y lo demuestra con la misma copia de carta entrega a esta Contraloría. Visto lo anterior, se procedió al análisis de los alegatos y el analista de verificación en su informe objeto de la presente resolución concluyó que las inconsistencias se desvanecen por cuanto la cuenta de ahorro y la tarjeta de débito de Banpro están relacionada y son cuentas de nóminas donde le depositan su salario mensual. De igual manera la cuentas de ahorro Número 10023210004270 en dólares y 1002060073221 en córdobas a nombre de Cónyuge Señora Luz Marina Nicaragua Cruz, se encuentran incorporadas en su Declaración Patrimonial; asimismo la cuenta de ahorro Número 1002170885612 también a nombre de Cónyuge, ésta corresponde a cuenta de débito que es donde le depositan el salario, lo que quedó debidamente demostrado con constancia del Banpro. Con respecto a las tarjetas de débito del BAC números 5303009606199705 fue reemplazada por la tarjeta vencida Número 5470519616076575, que pertenecen a la cuenta bancaria en córdobas número 3574316, la que se encuentra registrada en la casilla correspondiente de su Declaración Patrimonial. En relación a las cuentas del BDF, cuenta en dólares y córdobas y la tarjeta de crédito, estas fueron incluidas conforme carta de fecha veintitrés de febrero del año dos mil dieciocho; por lo que se cumplió con lo preceptuado por la Constitución Política de la República de Nicaragua y la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos. **POR TANTO:** Con tales antecedentes señalados, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren los artículos 9, numeral 23), 73 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”; y 13 y 14 de la Ley No. 438, “Ley de Probidad de los Servidores Públicos”; **RESUELVEN: I)** Se aprueba el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-510-18

Informe Técnico emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de fecha seis de junio del año dos mil dieciocho, con Referencia: **DGJ-DP-088-(48)-06-2018**, del que se ha hecho mérito; y **II)** No ha lugar a establecer ningún tipo de responsabilidad al señor **NELSON EDDY MARENCO REYES**, en su calidad de Ex Responsable, División General Administrativa Financiera del Instituto de Estudios Territoriales (INETER). La presente Resolución Administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria número Mil Noventa y Tres (1,093) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintinueve de junio del año dos mil dieciocho, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

DEH/FJGG/LARJ
C/c. Expediente (13)
Consecutivo
M/López